

Radicado: 2021- 00148

Informe secretarial,
Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, con el auto admisorio de la demanda se decretó el embargo de unos cánones de arrendamiento, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, emitiéndose, en el acto, los correspondientes oficios.

Mediante correos electrónicos dirigidos a la citada apoderada, fechados del 8 y 9 de julio del corriente año, se le informó a ésta, el procedimiento para reclamar los referidos oficios, sin que a la fecha se hubiesen demandando dichas comunicaciones, en los términos a ella indicados.

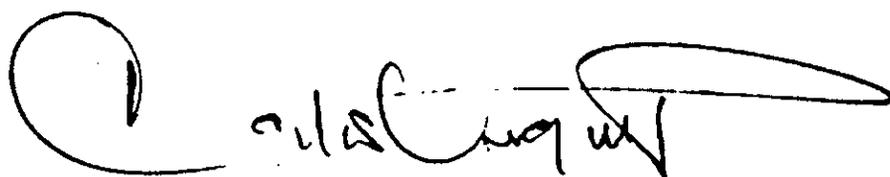
Así mismo permítame informarle que, el embargo decretado sobre algunos inmuebles al admitirse la demanda se extendió a unas matrículas inmobiliarias que, por una parte, no se compadecen con los certificados de libertad y tradición arrimados con el libelo genitor y, por otro, no se enlistaron en el acápite de medidas cautelares del escrito de la demanda, concretamente, las siguientes: 01N-53198137, 5021170, 01N-53198138, 01N-50 y 01N-5424754.

De otra parte, le informo que, la apoderada de la promotora instauró recurso de reposición y, en subsidio de apelación, en contra del auto adiado del 26 de agosto de 2021, del cual se corrió traslado fijado en lista del día de hoy.

Le informo además que, el apoderado de los demandados en calidad de herederos determinados, el 31 de agosto del corriente año acreditó los requisitos a él exigidos en la providencia impugnada por la apoderada de la parte actora.

Finalmente le pongo de presente su señora que, el término de la citación a los herederos indeterminados del extinto HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTES, a la fecha se encuentra cumplido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
Secretario

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, siete de octubre de dos mil veintiuno
j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2021- 00148

En el estado en que se encuentran las diligencias, ordena quien preside el Despacho, adecuar la medida decretada en el auto admisorio de la demanda, en lo que respecta a los cánones de arrendamiento allí citados y, en consecuencia, se dispone el EMBARGO y SECUESTRO de los mismos, con arreglo en lo dispuesto en el num. 3° del art. 593 del Código General del Proceso.

Con tal propósito, se dispone comisionar a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES QUE CONOCEN DE DESPACHOS COMISORIOS Y ENTREGA DE BIENES DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, REPARTO, quienes llevarán a cabo la práctica de la cautela referida, contando con facultades para solicitar la colaboración de las autoridades de policía para allanar, en caso de resultar necesario; pudiendo fijar fecha y hora para la respectiva diligencia, designar el secuestro de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a quien se le prevendrá que deberá consignar, a ordenes de este Juzgado, en la cuenta del Banco Agrario Nro. 050012033005, los dineros a él encargados y, en fin, de observar en ella, lo establecido en los arts. 595 y 596 ejusdem, no así para subcomisionar.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase el exhorto respectivo, a la oficina judicial de esta ciudad, con copia de este auto, precisándose la localización de los bienes sometidos a arredramiento, y los datos del apoderado de la parte actora.

Esto, con arreglo en lo dispuesto en el art. 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el art. 111 del ritual civil.

Lo anterior sin perjuicio que, tanto la apoderada de la parte actora, como el apoderado de los citados a esta litis en calidad de herederos determinados reclamen los oficios emitidos con la admisión de la demanda y, procuren, con estos, perfeccionar la medida en la forma en que allí fue establecida, de manera que, la modificación acá ordenada de la cautela de marras no haga más gravosa la situación actual de los bienes que posiblemente puedan ser parte de los gananciales en disputa.

Así mismo, conforme con lo advertido en el informe que nos precede, se dispone, de oficio, la corrección del embargo decretado en el auto admisorio de la demanda, en relación a los inmuebles perseguidos, en el entendido que dicha medida la habrán de soportar las matrículas inmobiliarias Nros. 01N-166545, 01N-5198137, 01N-5198138, 01N-336248, 01N-63353, 01N-5021166, 01N-5021167, 01N-5021169, 01N-5021170, 01N-89842 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Sede Norte. (art. 286 del C. G del P.).

Por la secretaría del Juzgado, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, por el medio más expedito, y de manera preferente y sumaria.

De otra parte, se ordena la designación de curador ad litem, nominación la cual recaerá en el Dr. VICTOR HUGO CANO ORTIZ, quien se localiza en la carrera 51 Nro. 52 - 16, oficina 201, Itagüí, Antioquia, abonado telefónico 277 91 99 y 300 662 10 14, quien garantizará una defensa técnica, material y profesional a los herederos indeterminados del finado HÉCTOR HUGO SÁNCHEZ CORTES.

Por la secretaría del Despacho, entérese al mentado auxiliar de la justicia de su nombramiento, por el medio más expedito.

Fíjese en favor del citado curador ad litem, a título de gastos, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00.), los cuales corren a cargo de la parte actora.

Finalmente, la vinculación de los herederos determinados del citado de cujus a esta causa, y de contera las solicitudes por éste instauradas, se definirán al desatarse el recurso al que se refiere el informe secretarial que antecede, sin perjuicio que el apoderado de éstos, quien arrimó al efecto, el correspondiente mandato, reclame los oficios ordenados con la admisión de la demanda, tal y como se ordenó supra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)